



ACUERDO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

Conste por el presente documento, el acuerdo de colaboración que celebran, de una parte:

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20514964778, con domicilio en la Avenida Angamos Este N° 2520, Distrito de Surquillo, Departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe Institucional M.C. TATIANA VIDAURRE ROJAS, identificada con D.N.I. N° 01117917, debidamente facultada mediante Resolución Suprema N° 008-2012-SA, a quien en adelante se le denominará INEN:

Y de la otra parte:



La ASOCIACIÓN PERUANA DE EMPRESARIOS DE LA PANADERÍA Y PASTELERÍA, identificada con RUC Nº 20508436026 y con domicilio en Av. Las Américas 301 Urb. Balconcillo La Victoria, debidamente representada por su Presidente Pío Pantoja Soto, identificado con DNI Nº 08542548, con facultades inscritas en el asiento Nº 0492 de la Partida Electrónica Nº 11618846, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en adelante ASPAN,



Quienes convienen en aprobar los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES



El INEN es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, con personería de derecho público interno y de duración indefinida, que en el ejercicio de sus funciones actúa con autonomía económica financiera, administrativa y normativa; cuya misión es proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos, así como controlar, técnica y administrativamente, a nivel nacional los servicios de salud de las enfermedades neoplásicas. Asimismo, según Ley N° 28748, conjuntamente con el Ministerio de Salud, lidera la lucha contra el cáncer y propone la normatividad respecto a la prevención y control del cáncer en el país.



ASPAN es una asociación civil autónoma privada sin fines de lucro, que tiene entre sus fines promover la calidad de vida de sus asociados, el desarrollo de las empresas panaderas, a través de una serie de actividades, entre las que destaca la capacitación. En los últimos años se ha observado que hay un clamor generalizado de los dueños de las panaderías y sus familiares de acceder a conocimientos que los tecnifiquen y que mejoren su gestión empresarial y por tanto la calidad de sus productos.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Ambas partes establecen que es de común interés celebrar el presente acuerdo con el fin de cooperar en la misión mutua de llevar educación y cultura en alimentación sana y preventiva en la lucha contra el cáncer.



CLAUSULA TERCERA: OBJETIVOS

Promover la producción de panes INTEGRANOS y promocionar en el público en general el peneficio preventivo del consumo de pan INTEGRANOS.

> INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS Telf: 201-6500



ERÚ Ministerio de Salud



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS

DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS - INEN.

- 1. Brindar a la ASPAN diverso material informativo (cartilla, volantes, encarte o material académico nutricional y de salud) que contribuya a que la ASPAN pueda enriquecer sus Talleres en Alimentación Saludable Preventiva que la ASPAN brindará a niños escolares, universitarios y adultos en concordancia a sus objetivos de contribuir a instruir en Salud y Sana Alimentación a los peruanos.
- 2. Facilitar a la ASPAN el uso de su nombre y logo institucional en las actividades que desarrollen, previa autorización por cada evento, de la Jefatura Institucional a través de la Oficina de Comunicaciones del INEN.
- Considerar las opiniones de la ASPAN en cuanto a los mensajes positivos de las propiedades alimenticias y nutritivas del pan en futuros materiales (como cartillas, encartes, volantes, similares) que el INEN desarrolle para cumplir sus misiones.
- 4. Permitir, previa coordinación de fecha y hora, que un grupo de Maestros Panificadores de la ASPAN tengan la posibilidad de presenciar ordenadamente la producción de panes integrales nutritivos y preventivos en el Taller de Panadería del INEN.

DE LA ASOCIACIÓN PERUANA DE EMPRESARIOS DE LA PANADERÍA Y PASTELERÍA – ASPAN.

- 1. Donar a la planta de panadería del INEN un saco de harina integral panadera mensualmente que contribuya a producir panes integrales y otras variedades de panes en el Taller de Panadería del INEN, los mismos que serán mostrados y degustados entre los asistentes a las charlas semanales DE EDUCACIÓN Y PREVENCION ANTICANCER que todos los viernes ofrece el INEN gratuitamente al público en general.
- Contribuir con nuestra participación institucional a la ASPAN durante la semana de Lucha contra el Cáncer 2014. Apoyando la organización este importante evento.

DEL INEN Y DEL ASPAN

Oficina de Comunicacion

- El INEN y la ASPAN deben promover la producción del pan INTEGRANOS. La producción debe ser estandarizada y sujeta a control de calidad del Colegio de Nutricionistas del Perú y el Instituto Nacional de Salud.
- 2. El INEN y la ASPAN desarrollaran una campaña educativa para difundir entre la población el consumo del Pan INTEGRANOS.
- 3. El INEN y la ASPAN desarrollaran pasantías de los panaderos para participar en programas de capacitación para la elaboración del pan integranos de una manera programada.













INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

4. El INEN y la ASPAN promoverán eventos para la difusión del consumo de PAN INTEGRANOS, con la participación de las panaderías productoras.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO

La vigencia del presente Convenio tendrá una duración de tres (03) años, a partir de la fecha de su suscripción y podrá ser renovado automáticamente por períodos iguales.

CLÁUSULA SEXTA: RESOLUCION DEL ACUERDO

Sin perjuicio del plazo pactado, las partes podrán resolver unilateralmente el presente acuerdo en cualquier momento, bastando para ello que comunique por escrito a la contraparte su decisión, con una anticipación no menor a quince días calendario a la fecha en la que se producirá la resolución del acuerdo, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de la contraparte.

Asimismo, el presente acuerdo también podrá resolverse por:

- 6.1. Incumplimiento de alguna de las partes de los compromisos adquiridos a la suscripción del presente acuerdo.
- 6.2. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento de los fines y objetivos del presente acuerdo.
- 6.3. Por acuerdo mutuo de las partes bajo los principios de beneficio institucional, dentro del marco de la buena fe.

Para el caso descrito en el numeral 6.1., la parte afectada remitirá un requerimiento a la otra parte para que cese en su conducta, otorgándole un plazo perentorio de cinco (5) días calendario. Concluido el plazo sin que la parte notificada haya cesado en su conducta se entiende que el acuerdo ha quedado resuelto, sin más formalidad que la comunicación formulada por la parte afectada de dicha resolución

CLÁUSULA SEPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente documento será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente acuerdo.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN

Para el caso de que la ASPAN, incumpla con las obligaciones derivadas del presente acuerdo, el INEN podrá optar por la resolución del mismo o exigir su cumplimiento. Para el caso de que se opte por la resolución, la ASPAN, perderá en beneficio del INEN los frutos y productos pendientes por recolectar. Del mismo modo la ASPAN, asumirá todos los gastos y deudas que se generen como consecuencia de la ejecución y resolución del presente documento.







INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

Oficina de



Ministerio de Salud



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO DEL ACUERDO

El presente acuerdo no generará ningún tipo de compromiso financiero o pago de honorarios por parte del INEN.

Voto RA

CLÁUSULA DECIMA: CESIÓN DE POSICIÓN

Este acuerdo, los derechos y obligaciones en él establecidos no podrán ser cedidos, ya sea total o parcialmente, por ninguna de las partes salvo con el consentimiento escrito de la otra.



CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DOMICILIO

Las partes declaran que sus domicilios son los que se encuentran consignados en la parte introductoria del presente documento, por lo que cualquier comunicación referida a la ejecución del presente acuerdo se tendrá por bien entregada en los mismos.



Estando cada una de las partes de acuerdo en todas y en cada una de las cláusulas del presente Açuerdo, se suscriben dos (02) ejemplares en señal de conformidad el. 3.0. de. del año 2014.



MC Tatiana Vidaurre Ro

Jere instituci

INEN

Pío Pantoja Soto

Presidente ASPAN





Officina de Comunicaciones